# Archivo Municipal de

### FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia: ES.06050.AMFS/1.1.01//48.4

Título: Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1768

Nivel de descripción : Unidad de instalación

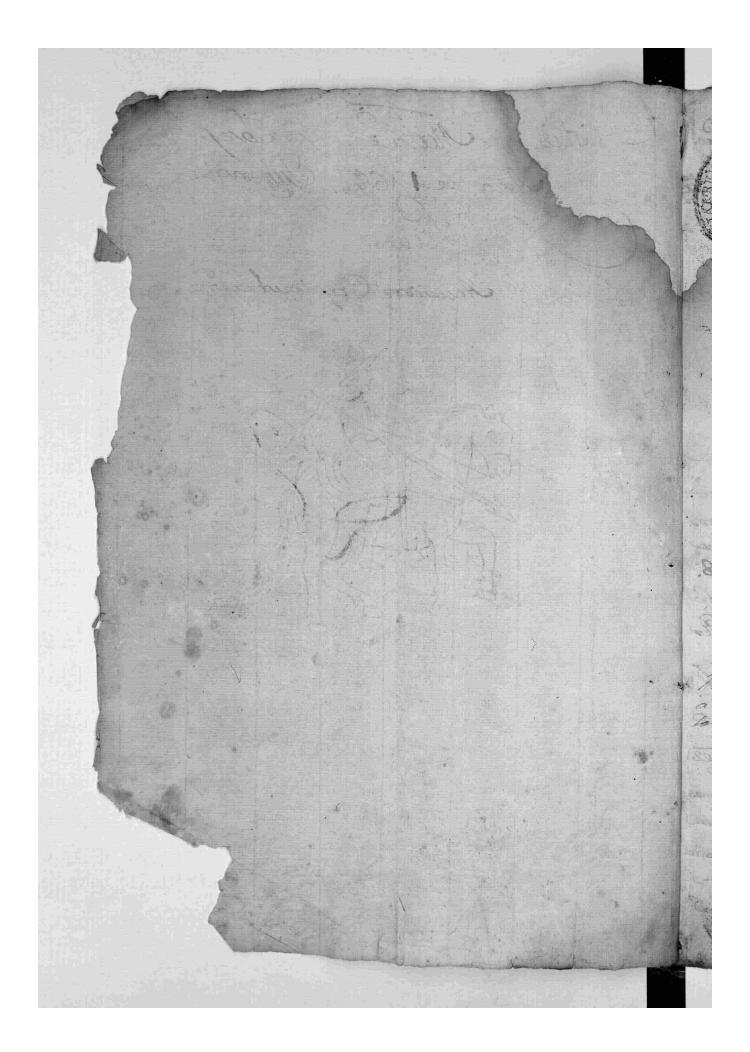
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas [sic]

Nombre del Productor: Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



**POAMEX** 

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura CAN 7 POCUS.



Meitre maranebis. SELLO QVARTO, VEINE ARAVEDIS, AMODE NIL SETECIENTOS Y SESENTS. YOUND.4 na Olla & Topenal a primero as Berezas .

sclado de Homedo a Ottombo e Senua ! Lauren Codo Ceads Carso Ceneral y Char Mubio 2 Cnestelitado Entrator en Cent Foredo de la & Anaonio Jobany & Chese Cour show the offers gree respects ag dungers por accesso deex & Region el Abardo sel Gerso poura este año, no ha viso quen ais

Cua Ravon és Traispensable el que o , hand de guentos decre cho aguntan and tempo éfecto le deordo el que desse les e bajo selas Circumsuanuas y Che Trimexam rande toras Covas Ve los Vinos que tempar tosos los Verenos os Como Ocheracios pidiendose para Exters De Oporero que ve despeticiona a el Cali Charecc. el auxilio necesario. de efecio por chola Me mayor, del que aire Calidas de Depuesãos de de agos Mayor & Alan Salea Toigo lu her peco à que por lo men àcrie la Coppeniencia, la mucha frances que e enesse Ramo pour los vonte

Ceince marancois. DEVARTO, VEINTE VEDIS, ANODE MILE INIENTOS Y SESENIA de 90,70

Weinte marenedia SELLO QUARTO, VETTE MARAVEDIS, ANO DE PA SETECIENTOS Y SESER Enlavula a merenal à Vernice y Corris de He Emil Cento Verenay ocho enando Lumen en nam, Como lo han secro y Corountre lord Journale y Councill Moog Delon Mr. Constone pons. M. S Man Whe Fallar Sociem Ponero de J heanand and Bountais de Dio nodo Chiery lo Vionuera a clifer Mc Sela Hearn paracref Endorato Boba à Oran. Bors de Chaus y gral à Cayetians Perer Carupp à ges, Viles hogod Vaiver y Consunsain emely atoma Sulbruon muin Ali mismo avois. Thoi l. que devian dello paravreprenintecino opinos y Carpos q exañ ergeniticamos las Pexionas vios Von Deplacado Ala fressa sel Conque I Aprise elsobusho All mayor y o Parala Canvelina as mBerena Shang

Taxa Deputation Denition Palor / Emedos a loi Me mayor y on Climbe round or su Taxa Deputador Emonare Da los Co mian Talias y Veropeph Socreto Care Deputado Mentary Maison a 8 Than Venoco de Carrillo Pasepainario de Moneros a coyon cis Por Meyron del Papel Sellodo à Donnigo Mon Puxa las Bulas à chan Dorgsh Salinas Para Vudores a rañor descrientados Arbolida Detodas experse y qualque facción que Campo. Co man Monero y Myorul Monero Ton Pexicos Americadores y apearones de Prudio Merticor a him Menser Visigal y Bone (El lana Mauren de chas à honadio Congo y les Manen y toulo to courte à Congrès à l'après de l'une Where genore you Below & Drypaters a Albares y de arrus à Man Vantiagos ara Trouvadores del nunto quelus medernos Vin Explicio de Pr Parimonio a har Secolar Bourgo Provingo escubero fon Mours Caxa Preparitiones de Pa Contribucioned à raxa of tewas atoles posiele noble apouloral a duan Respue, y coro Ish Yuxa, y JA Monens, Clean Monaler, y Amip La bradous: For Faradero, Juan Mo Beigo Sarrea : Pon modiferous en fenire

a lord mi Velego è hiro preseros mile Ceter quaninayono 8.9 Called Ve hava deepewar y Cumpter lacin musa outemens danso las Proce Combenier en Conform. al Somonwas am. que Consiene los taunta y nuibe lay. re en Conseguenta Octoqual Hor axuglo all Cays quinto Som brano paralarray kionoum quepouissem anda) macticar a han. Meonero, y Migner Bares Personas ergerenas nombradas paraete appor ages in hagoalan para que paren ala Jexida silip Con austinua selo (286) ipaison demonted para of Con marlifinica alsofte ing. forthe expersory Deputito Vegotores to caxed of necestron mundo di Nodiono. y bi

gelate marancolos SELLO QVARTO, VETNI MARAVEDIS, ANODE MIN EFECTEMIOS Y SESEM Description of Personwines alor hopios delto hautens remous form this Montes aluns

Seigre moranesia ELLO QVARTO, VERET RAVEDIS, ANODEMS SETECIENTOS Y SESENT Comona hacian que en los Vicasos de la minancho, a las Banar, y en los se herela, Carrada hoh. da; Meno ala Higiner ente de Baldio amontos de Osnaia la monte misi embefeildo y ponillo map order hum is preseroi mois permable il limpeanto gana que Conello Ve Muibe, yponga Venero Verenanio Ocho esando Juntos Con C O seersoula & Vauer los cellar Careafal Moon Delos P. Comejos Willan I her Calvas Mo mayor,

Can Be waxa & Unaonio Co Perpenies y is a Can Tod Infumention of a marrietor Animer alsomothol la troumino à mouvemen her poulon questieno nombiason positio Camildo de quero 2 de hopo, gente gora lan Vexpuero, y ne ware Laur limpo you Miconous on monwer entor curo sela carranchoro, fuelo, camado Province, Servo sela Diquera, Comortenues lar crows sela Baust Baldes goulenoring que en cua l'opusar, loque visico pord Can Con log in Bobacello ingonno el gon Dipunes (mondicement encientions à l'ex estiempo ) buno Vecheura la limpia y Pora e pul modo forma queseprebune entor cap. our Dies Prime sela Monda de Mariono, ypuray Thatoda Chega Contorme della y curion Lanor Speciacin Presidence, nombra 2 mexes por Ponus mentiferuns que Today limpia ademies selon Successor de hon Oche a Beniso Moxeng y Migue Baxo Conte Caracino requiero no cierra que sepo Del Roduccio, que Remero ala Janto dela que ve hana à Vinos posarenos Nurpiano los seere Pueblo sporto dilatordo que les ester

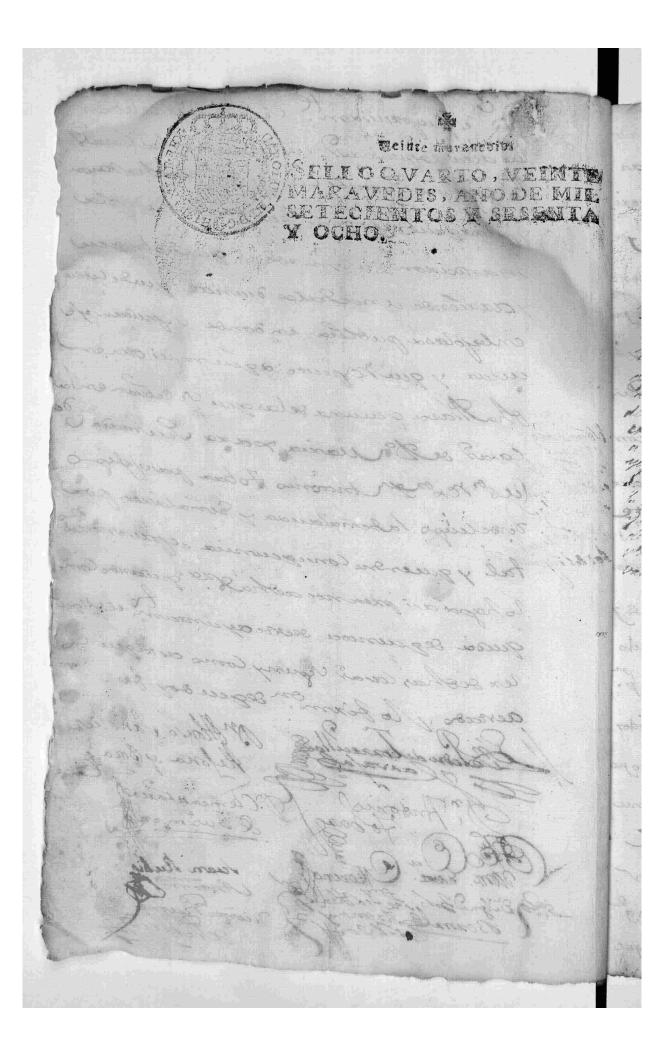
fianto este Car no Concurrixan a Tha Pora eloi 18 Sepurados de monte de elque ula Varmenos que Topecas às no hacios forces quequesa Aba Modellero Cardian por Cina laron Va ha valte de el dan Procedence afin de que Maryour o Maria Vo acordo alque Alquenera Deixa Caro nombrando prixa ello por Scryone un la Chermany zarony com a y/od dela Prou de do Morros aid of fren Line ownied d Moreno fiando sola relo y articidado el uics en rotects Can qui den la gar du oficio enel bring outres 20 gra 2000 Ala Otem. election para exosprimento cimo exe dyundan pontres hespertie aquero de danles la Porcion de Soure 9,00 raucenoodes Cicuido estara Marial ylogiam conto how Oches il Lalar lalen

Ceiute marenceist SELLO QYARTO, AVEDIS, ANODEM SETECIENTOS Y SESEME Navula se merenal à Vive se Vices Chenay ocho cranos Janos Lam Como lo han se uso y Corour mayor, Though Con Ber Varia Monono Deputato de Monatos. ferix las Con towner ausernicio bun pro y untedad devotor pula Bulo Curan aconquion lo noste Cour ohor Cogesor guespor quana Veharjoners, elpublican des Vacas à Apriblic Vubharma el Abarno de la Carricento Aurenanio sernano que ocu vas min en el Domongo pelagua se Merromeror; enero Accourant Mandaron que derde lugo Velago ail lugor y Mondae ence Vaudo Alkand

to them the state of the MARAVEDIS, AND DENIL Selecienios y sesemba MOCHO. para que enla lerora en quen Maioa Sul Conacte tenogetiempo à haver la Conxespond. The benuor despachanove pour l'Alorayon la Koulan Mg alor Pueblor Comouronos In bitanos Vortours, forma dove Contercoimonio deen acueros los acuas de hace m. neveranion prouventación. La Porturar Con accueros secho Orporto o golf Borenza Diguet De Marion & Benduor, 6 As mismo Shor C. Defexor grupon quando esta para haverre el Meparaisono de Medler Con Ribucioner y que parallo Valla nombras por Preparador er Ionessedo Tobles of Daxe Pumada quin Vealla Clumente de esta Sila, para Cuio fin j morante oha Aurenta Ahore pour el nombrar anto Otto en ne lugar derde layer nombre mexos portal a Bhan Bora Avinismo dicolodaron Viermonos: quespor quant volo haquiodos enero rependa villa un rololla dies amorino & haure Mexiaso Della D Doningo Ph Lupava, y queno cres barrante

para avenier avas emformos en quistisone Chareforioro de bassax osso ellocio; por qual dionaron Viermenos que Contamay prontitud vi hapa Dilin, de sho Mione gran ganove enello el México Vindus learo y lo germanon dues Enlavina de Que somal à Ceinte y Ciru De Abril amil Car Verence y ocho ex Linear en ayunaum Como lotrer Contembre los Cerrejo dera apogim Della qui abrefo fixmaxan Vi acoito Lallandon Como Ve Lallan las Caras Demolidad; y estendomando por lat

Ato. elquejouisame. Ve haian de celebrar atona las actor Capitalaxis enla centre has Casa lo que no equese cumptin posoha Y paraquenel modo posible i cumpla on can Surmeros el queste burgere Januenoe una dela duena que litue enlaplæsæ publika endonde vynudær efe cutar y que Perputo àque no ài orace That of wuna selas que se cetuar en a Caral de De Maria roaxa Sumada V. lusar romen travino Fober par/digo Verocleugo la Benalauran y Benalarion pe tal y queendre Consignemica elforesont To hapa ar premove achada a quirano qua sequence serreagunam el Mqui lex sechas laras veguny Como asraqui Lo aerado Mo diam en segue dos bes-Or House Janches y Cisu cho est. Refora y Boras Clemente foresof Q Susman Juan Rushi was Co e bell



Terre marancois. SELLO QUARTO, VEINT ARAVEDAS, AND DE MIL SETECIFIC OS V SESEMI Y COEC + Entart de frent a Diez Diav Ilmes de vidro Amil Setez. Se Senta yocho extando funtos en Ayumam. como lo han desvo y Cortumbre los . D. Leoro Ltorrecilla y Carrayal Hoog delos N. com. Alema fire Dinan Nor Galear Hyma. D. Homo Mer de Frjona y Bora, D. Tigh Fern. Bercerna, Man Live Jon Noveno, D. Ant. Forar, D. Clemente Josens der wiman, y man Dunan Vegidones Verpetur Toachin Then Fajona, y Ban . Darcia Galan Vinorcos Land Procuradores grates & ant or exador & D. Jo. Joh Ber nal Sindico Personexo gari funtos y conaistencia De Roxingo Ner de Arjona, y Agustin Armijo Commanios de Veguar g Juenon Vitador antesiem p. el efecto des. rehava menzion ve acordo lo Siguiente Enerte Car. f. los votreshor Vindicor vehiro pores. g. Como tando como Contaba aeste Ayuntam el vendam que havia hecho dos anos haze en quenza de oxin desen p. parto delas Terzuas Frotxos, Mor Criadores, Enlas Dehezas Matathilla , Hajo, g. hanrido desde imme morial tjo comunes ash Janado, jala Bacasa Lexisty Boyada de Comejo Destavandose Verpectita

III.

IA

rin Vaxeres, Cardos, ni van as en cada una Thas Deheras, la Conxerpond. tienna p. vna y Expecie de Vanach haucendore tocado for la Cope, Seguedo achor Consequente aeste Comung Vepresentantospe Juicios mas invoportables que pueren discussir Cs como estaban acorumbxados thos ganados Conxertodo el continente Adhas Dehenas tando, haviendorele Serido dhatiexxa volo con la separar . dernos Moxones, pie Cras Sobs Costosirima defizil otxadisis continuadam Fing barrasen Quandas acontenerto repart Duice y Bacas alactienna de Potroz y Teguas extos ala Raquellos de forma g. p. lo Vépetido delas Demincias g. Verpectitam vehaciano Ynor yothor Quandas asemas selos bien vauda perfucios ge la nocarionado vehaciantisto civados los Labradiones à vendervu Buies mi chos, desando Alabrar surtienas, otros a mantenentos en vier Casas, afuerra desm Crozerito Costo, imoportable any hienzas, los tema entexminos de hazer lomomo g. ag

idayn Mos, ytodos arender las Dacas Texniles, Ly. Cuabar Thor Duies, g. les havian girerado po pagar dhas De. la Cype, cias, y Critar otxas: Nevando atanto este givendo o 3acas, viendo la Vépetida Bacada de Conzejo, tan considera en los pe ble tres o hatro arios hare enertal. ia enel proso curair Verrido año, norebauía becho, p. hauer guedado bocas, g. miarm podian Cottean Baquexor: Homis mado enas Po no Swiegera conta Soyada en exte and luego g. finalizen los Tobals Labradoxes vus volo con Co Cuia conviderara juriendo la con xas Sob las Laboxes el mas principal punto o vermad adam Lepasal nes Comog. deel Verutian los mas Coxintant Deneficios am D. Conona: Vaxagente nopa Teguas Vépetidi tan considerable Vecuxumos aciany demios Cargos ala Véficos, del nvaludo as. p.g. intelisenciado axitine ybusque le Dano; en Cuia auerra. p. lor captica antesto) ues m ve Dyo; g. vin Combaxo, Lg. low de quas, y Potros vehallan contama, conven nos a Enquarto alabuena alidad Ilo las Explicadas dos Dehezas yg. p. ello exado, og agu nar clima Quimento confecando como confec

Meinte maranevis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SE LECIENTOS Y SESENIA

ran ver Ciexto todo lo especto folos Vepetidos Sis dicos y Legiuxe eneltono modo y forma cong vehallan shas Dehenas ve experimentar latotal Viina Mar Labones yg. todo tema elm Vernedio ymui facil que ve Veruzia ag. Verpecto g. amedia Legua Dixancia de exa Pobl entermidela? Alla Higuera conexa en la tor vehalla una Dehera prop del Attino Car. Mathindad Les la greforg puede apeterere p. Jeguas yeotros flodilatas abundancia Libator Stanbuena, Calidad C molorg. oy ajonobecham, contener dentes deru continente muchas youenas Canadas po als desho Sanado errel Obierno consuficiente Anto da jo Nombras enel Tenano, y morquiles yat mas ma Lexca de vaned bien acondicionas Capas de mantener los vot con como como dades q'apetere la M'. ordenanza glaprial de Charlos Potros vin Corto alguno reparados d

8 Ceince waranesib 3 SELLO QUARTO, VE MARAVEDIS, AND DE WAL SETECIENTOS Y SESEN dos Su Y OCHO. nima las Tenuas ya Tha Detrena latiene assendada In dela Zuisar Il sener delos Ca rtaxo Exa la Anxendase el Carso viendo Leu Cargo el e elin Vage mediante ag. lopodia haver vin detrimento pecto deru Propios nideotro alg. interesado pues 00 eWalor Llas Terbas g. Defan libres los Potros ente Dehera de Avajo y con el ma. Valor geninian la Vellotas dela Deheza Bla Tafrilla quedando liba delar Ternar yeonala, robiniste g. Creen glas del Cario veg vu mucha diendore todo ello como axvitxio Verpetuo les par lad a ze resacana lo ruficiente più la la la la hacian deru aeste Car. p.g. enu Pixa acuerde log vea mas of a po. aba tuno, y o do to do f. The Cari Lacondo Maconfor Axbo conthos Sindicos elg. The Favitais repropones 8, yal formano Le mo Orin Duan Gregorio Mumain Seurado pelocypoglo unibersal vusecnerano del vienza afindeg viendo le su maso bonn Acal agrado recirba de Conzerer la dizencia 1 de nezesaxia adhofin como g. Contemplas 2000 www.mer edes venel mas this ybentaloro g

repuesedincurier p. claim Reaction de How o canches Moreno

#### SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y OCHO.

Don ANTONIO DE LEMOS, Escribano Mayor de la Intendencia, y Superintendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad, y Reyno de Sevilla.

Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente de Andalucia, Assistente de esta Ciudad, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia, ha mandado passar à mi Escribania Mayor, para su impression, y comunicacion por Vereda à las Justicias de los Pueblos de la Comprehension de esta Intendencia, la Orden siguiente.

Orden.

MUY Señor mio: Con fecha de veinte y seis de Noviembre proximo, nos previene de orden del Rey el Señor Don Miguèl de Muzquiz, lo siguiente....,

N vista de varios Recursos hechos por algunos Dependientes de Rentas, con motivo de haverles incluido en las Provincias de Castilla la Nueva en el Repartimiento de Utensilios, y Paja: Hà resuelto el Rey, que los Sueldos, que gozan por sus Empleos todos los que sirven en Rentas Reales, inclusa la de Correos, en Contadurias, y otros Ministerios de la Real Hacienda, no se comprehendan en el citado Repartimiento; pero sì las Haciendas, Tratos, y Comercios, que tuvieren, pues en quanto à esto quiere S. M. que paguen lo que les corresponda con justa proporcion. Y haviendose comunicado las Ordenes convenientes, para su cumplimiento, lo aviso à V. S. para su inteligencia.....

De

De que prevenimos à V. S. à fin de que le conste. y avise de esta Orden à los Subdelegados de esse Reyno. para que igualmente les conste, y procedan à su cumplimiento ...... Dios guarde à V. S. muchos años como deseamos. Madrid primero de Diciembre de mil setecientos sesenta y siere = B. L. M. de V. S. sus mayores Servidores = Don Francisco de Cuellar 
Don Rosendo Saez de ten Parayuelo = Señor Don Pablo de Olavide ...... dac Corresponde con dicha Orden, à que me refiero. Sevilla ocho de Enero de mil setecientos sesenta y ocho. Real en el cicado Reparcimiento; pero exologies Haciendes, Trates, y Comercios, que tuvieren; quanto à esto quiere S. M. que paguen lo que les corresponda con justa proporcion. Y haviendose comunicado las Ordenes convenientes, para sa cample. anichto, lo aviso à V. S. para su inteligencia. . . .



Para velpachos ve oficio quatro mis.

O QVARTO, ANO DE SETECIENTOS Y SE

JON ANTONIO DE LEMOS, Escribano Mayor de la Intendencia, y Superin-

tendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad, y Reyno de Sevillar, militian de Sevillar, de Sevillar, de Militian de Militian de Sevillar, de Militian de Militian de Sevillar, de Militian de Milit

todos los Cuerpos, no pretendan otra essenc ERTIFICO, que à mi Escribania Mayor se ha passado de orden del Señor Intendente, Superintendente General Don Pablo de Olavide, para su impression, y comunicacion à las Justicias de los Pueblos de este Reyno, à fin de que atiendan à su cumplimiento, la Orden siguiente... de Muzquiz 🚍 Schot Don Pablo d

Real Orden.

93

cons

10

Carresponde can dicha Orden, à que me restero. OS Individuos de los Regimientos de Milicias, han pretendido en varias Provincias del Reyno, que en consequencia de lo que previenen los Capitulos segundo, y tercero del Titulo septimo de la Ordenanza de estos Cuerpos, expedida en treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, se les releve de la Contribucion de Utensilios, extendiendose el goze de esta essencion à los Padres de aquellos, que esten bajo de la patria potestad, mientras se mantengan en ella.

Enterado el Rey de todo, y teniendo presente, que la Contribucion de Utensilios es vn impuesto Real sobre los Bienes, para cuyo Repartimiento no se considera la calidad de la Persona, ni la circunstancia de Vecino, ni de Casa abierta, en cuyo concepto la han pagado hasta aora los Individuos de Milicias, y los del Exercito, sin haverse exceptuado à los Capitanes Generales: Se hà servido S. M. declarar, que los Individuos de Milicias, y sus Padres, deben pagar lo que se les reparta por la

citada

citada Contribucion, con respecto à sus Haciendas, Tratos, y Comercios, de que ninguno ay exceptuado, sino los que lo estàn por Derecho Canonico, pues la essencion, que se les concede en los referidos Capitulos por lo concerniente al expressado Ramo, es, y se ha de entender, limitada à sus Personas, y Sueldos, que gozen, por ser esto lo mismo, que se practica en los del Exercito. Y haviendose comunicado por el Ministro de Guerra esta Resolucion al Inspector General de Milicias, para que haciendola saber à todos los Cuerpos, no pretendan otra essencion sobre el Ramo de Utensilios, que la que por ella se les concede. Lo aviso à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte, que le toca.

with exterp civile, so eaclose

de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho 

D. Miguel

de Muzquiz 
Señor Don Pablo de Olavide....

Corresponde con dicha Orden, à que me refiero. Sevilla quatro de Marzo del año de mil setecientos sesenta y ocho.

Concelebro de Accessos de cue consendo per concelebro de Accessos de cue con de concelebro de Accessos de concelebro de Accessos de cue con de concelebro de Accessos de Accessos de Concelebro de Accessos de Accesso

mara belpachos de offeid quatro mits.

# OQVARIO, ANO DE Raciones de Cebada , o)

las disposiciones, que corresponden al cumplin iento ANO MAYOR DE LA INTE y Superintendencia General de Rentas Reales de esta de Santiago, del Consejo de S. M. Intellie Sevilla de los quatro Reynos de Andalucia ; Associato de los quatro Reynos de Andalucia ; Associato de los quatro Reynos de Andalucia ;

( ERTIFICO, que en la Escribania Mayor de mi cargo se halla la nneva Poblacion designistre proposerta Resolucion e de este mes se mando, que la preinserta Resolucion e de

Real Orden.

Tra-

sino

cion, ncer mita-

to lo

idose

on al oer à

re el Lo

um-

siete

guel

uatro

1010

ICEC

500

AVIENDO acreditado la experiencia, que los Cuerpos de Cavalleria, y Dragones del Exercito, experimentan muchos perjuicios en la subministración del Forrage à todos sus Cavallos, y que, sin villidad del Servicio, padecen los Pueblos notables da nos en esta Contribucion: Hà resuelto S. M. reglar este beneficio à vn limitado numero de Potros, o Cavallos hechos, que por tiera nos, ò endebles lo necessiten, permitiendo, que cada Regimienco de Cavalleria pueda darlo à ciento y veinte, el de Voluntarios de España à ciento y cinquenta, à igual numero, que este la Brigada de Caravineros Reales ; y noventa cada Cuerpo de los ocho de Dragones, al respecto de veinte dias, y à quintal por Cavallo.

Para obviar las desazones, que suele ocasionar à los Vecinos el señalamiento de los Verdes, ha de ser del cuidado de los Regimientos buscar quien lo subministre à dinero de contado por Assiento, o Ajuste particular, en los respectivos Partidos de sus destinos; y si no encontrassen quien lo dè, podran sembrar de su cuenta la Cebada correspondiente en los Pueblos, que tengan proporciones, para este logro, los que señalaran con anticipacion los Capitanes, è Comandantes Generales.

En caso de verse los Cuerpos precisados à esta providencia; quiere el Rey la auxilie V. S. para que del Terreno Comun, que sea aproposito, se les franquee el que se necessite para la siembra.

Para que los Cuerpos puedan sufragar el gasto de los Verdes, de qualquier modo, que lo ayan de subministrar, manda S. M. se les abone en las respectivas Thesorerias quatro reales por cada quintal de Forrage, respectivo al numero de Cavallos, que

queda señalado, y por esta consideracion se les descontarà las Raciones de Cebada, y Paja, que à los mismos les estàn consignadas. Todo lo que comunico à V. S. de orden de S. M. para las disposiciones, que corresponden al cumplimiento de esta Real Determinacion.

steo Y por el Señor Don Pablo de Olavide, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucia, Assistente de esta Ciudad, Superintendente General de Rentas Reales de su Provincia, y de la nueva Poblacion de Sierra-Morena, en Auto de veinte y quatro de este mes se mandò, que la preinserta Real Resolucion se comunique en mis Certificaciones impressas à las Justicias de los Pueblos comprehendidos en esta Intendencia, para su inteligencia, y observancia en los casos, que ocurra, de destinarse à ellos Tropa, para dar el citado beneficio; con la advertencia, de que el abono, que se ha de hacer en la Thesoreria de este Exercito à los Regimientos de quatro reales por cada quintal de Forrage, es, y ha de entenderse con la calidad de quedar de su cuenta, y cargo pagar la renta de la Tierra, que se les facilite para la siembra, gastos de esta, y valor de la Cebada, que en ella se consuma, la Escarda, Corte, Conduccion, y demàs, que se necessite, hasta ponerlo en los sitios, que se destinen, para el subministro......

Assi consta de las mencionadas Real Orden, y Providencia, que quedan en mi Escribanta, a que me remito. Sevilla veinte y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho.

Assiento, o Ajuste particular, en los resp

destinos; y si no encontrassen quien lo de, podrán, sentidar su cuenta la Cebada correspondiente en los Pueblos, que rengent proporciones, para este legro, tos que senalarán con anticipation los estricas es cara de verse con anticipation de los estricas es cara provident su cuenta en con encirca en la siembra sea apropesto, se les fenence el que econocesite para la siembra sea apropesto, se les fenence el que econocesite para la siembra des de de de de la fenence el que lo ayan de subministrar, canda des de destante modo, que lo ayan de subministrar, canda apropesto en aconoces las respectivas Thesorerias quarro rotes por cada quarto rotes per la cada quarta de forrase, respectivas Thesorerias quarro rotes per side cada quarta de forrase, respectivas permental accidante de forrase, respectivas en cadal las simulas quarras con contras permental su contr

para beloachos de oficio quatro misas

# TOQVARTO, ANODE

ESCRIBANO MAYOR DE LA INTENDENCIA, y Superintendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad, y Reyno de Sevilla.

> ERTIFICO, que el Señor Don Pablo de Olavide, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., Intendente de este Exercito, y Provincia, y Assistente de esta Ciudad, hà mandado. que por mi Escribania Mayor se comunique à las Justicias de los Pueblos de esta Intendencia la Real Resolucion siguiente.

Real Orden. LV UI Señor mio: Con fecha de veinte y siete del passado; nos dice el Ilustrissimo Señor Don Miguèl lo siguiente.

"En Real Orden de veinte y vno del corriente, me previno

,, Enterado el Rey de las dudas, que se han suscitado en quan-, to al modo de entenderse los Articulos Quinto, Sexto, y Septimo del Titulo Septimo de la Real Declaracion de treinta de Ma-, yo de este año, sobre Puntos essenciales en la Ordenanza de "Milicias, y teniendo presente S.M., que los Individuos de estos " Mincias, y teniendo presenteis. M., que los individios de estos " Cuerpos, que gozan Sueldos., y Prest continuo, están considera-" dos por vna parte con igualdad à los demás Veteranos de su " Exercito, en cuya classe, y verdadero concepto de tales deben " subsistir, y por otra pareceria, segun la expression de los cita-" dos Articulos, haverseles concedido alguna franquicia en los " Derechos Reales, que por razon de Consumo en los diferentes. "Generos. que se adeudan, no dexan de satisfacerse por los mis-"mos Individuos del Exercito, ni por la Casa Real, hà resuelto "S. M., que en lugar de los citados Articulos Quinto, Sexto, y "Septimo, se subroguen otros, los quales por el mismo orden ex-" plican mas el verdadero concepto, segun su leal voluntad, en ,, la forma siguiente.

"Los Oficiales de Milicias de Sueldo continuo, Sargentes, Cabos Art. 5. ,, Primeros, y Segundos de Granaderos, y Cazadores: Cabos Pri-"meros de Fusileros, Tambores, y Pifanos, son Individuos de el "Exercito Veterano, y como tales deben estàr essentos por sus "Personas, Sueldos, y Bienes muebles de toda Gavela, y Contri"bucion, à excepcion de la de los Derechos Reales, impuesto sobre , los Consumos, y Ventas, que hagan, segun, y en la forma, quese, adeudan, y satisfacen por los Individuos de los Regimientos Vete-

, ranos, y en igual forma, que estos, deberan pagar tambien los ", correspondientes Derechos por sus Haciendas, y Traficos. ", Igualmente seran essentos los referidos Individuos de Milicias

, de todo Repartimiento, que se hace en los Pueblos Encabeza-, bles à cubrir la cantidad del Encabezamiento, por lo que respeta

Art. 6.

Rea

, à sus Sueldos, pues por estos no se les debe gravar con Contribu. "cion alguna; pero no gozarán de esta essencion por lo respectivo a " sus Haciendas, y Traficos, ni sus Padres por sus Haciendas, Familia.

Art. 7.

"y Personas, aunque vivan en su compania. Administracion de la Real Hacienda, evitando todo motivo de , fraude, es mi Real voluntad, que los Derechos Reales, que se adeu-", daren en los Generos, que se compran para el Utensilio de los Quar-, teles establecidos en las Capitales de Milicias, para la parte, ò todo , de los Cuerpos, se satisfagan por Ios respectivos Sargentos Mayores ", de los mismos Regimientos de quenta del fondo comun de Milicias. "Lo que aviso à V. I. de orden de S. M. à fin de que pueda pre-, venir lo conveniente à la observancia de esta Resolucion en todas , sus partes, segun lo explicado en los Capitulos insertos, que deben

, valer cada vno en su caso, por los que conforme a su numero Quinto, Sexto, y Septimo res pectivo, se hallan contenidos en el , Titulo Septimo de la citada Real Declaración de treinta de Mayo de este año. Y para que tenga efecto la antecedente Resolucion, prevengo à V. Ss. lo comuniquen à todos los Administradores " de Rentas Provinciales del Reyno, encargandoles su puntual cumsplimiento, comente de lo logo "En Real Orden de veince

De que avisamos à V.S. para que le conste, y lo comunique à los Subdelegados de èsse Reyno, à fin de que se proceda al cumplimiento de esta Resolucion. Dios guarde à V.S. muchos años como deseamos. Madrid ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete. 

B. L. M. de V. S. sus mayores Servidores. 

Don Rosendo Saez de Parayuelo. Z Don Francisco de Cuellar. Z Senor Don Pablo de Olavide.

Corresponde con dicha Orden, que queda en mi Escribania Mayor, à que me resiero. Sevilla, ocho de Enero de mil setecientos sesenta y ocho anos. Sebenyad seducida seb Seneros, que se atindans no desan elesgentererse por le

mos Individuos del Exercito subporda Cata Real, In Se

na comma usures de Milicias de Sondo comingo, Sargences, Cabos ... Los Onnants at mando communio, ourgentes. Cabos Pri... Primeros. Segundo Consideres. O Canadores: Cabos Pri... Primeros de Fusidados Vinnos com la pinhas son Individuos de el
... Exerciso Vererano SV rameo talo deben a rir essentos nor sus Sienes marbles de toda/Cave. la de tos Derechos Reales, im Sueldos . nto, que se hace en los Puebessados anzan los Puestos Públicos, Ramos, arrenda cubrir la cantidad, del Encabezganienco, por lo que respeta

ribu.

vo a nilia,

dena de

deuuarodo

las.

redas

ero |

el

nial os

ania mil

# REAL PROVISION ACORDADA DE SU MAGESTAD,

Y SEÑORES DE EL CONSEJO,
PARA QUE NO SE ARRIENDEN
los Oficios Públicos de Regidor, con insercion
de la Ley octava, titulo tercero, libro septimo
de la Nueva Recopilacion.



1768.

EN MADRID:

En la Oficina de D. Antonio Sanz, Împressor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

Y reimpressa en Sevilla de orden del Real Acuerdo en la del Dr. Don Geronymo de Castilla, Impressor Mayor de la Ciudad.



ros Oficios Pholicos de Regidor, con insercion de la Ley octivo, sisulo terveros libros eprimo de la Nueva Recopilaciant.

## MADLID:

En la Oficina de D. Anconio Sanz, Impressor del Rey nuestro Seffor, y de su Consejo.

Y reimpressaca Sevilla de orden del Real Acuerdo en la del Dr. Lon Geronymo de Castilla, Impressor Mayor de la Ciudad.



Bare respected be officio quessionia

SELLO QVARTO. ARG DA MIL SELECIERIOS X SA SENTA Y CORO.



# ON CARLOS.

cientos cinquenta, como era nororior, que fin carbargo de dicha prohibicion; tado, que para fervir alganos Oficios de

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,

vlti-

de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A Vos los Ayuntamientos, Corregidores, Assistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demàs Juezes, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, assi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, y fuere dirigida, salud, y gracia: SABED, que por Don Gabriel Alonso Herrera, Caballero del Orden de Santiago, nuestro Secretario, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Casa de Contratacion à las Indias, y Regidor Perpetuo de la Ciudad de Cadiz, se nos representò, que sin embargo de las reiteradas, y estrechas Ordenes, que prohibian darse en arriendo, para servirse los Oficios de Regidores Perpetuos de las Ciudades, y Villas de estos Reynos, para evitar por este medio los muchos, y graves inconvenientes, y perjuicios, que en semejante practica se havia experimentado, mandando à este sin lo sirviessen por sì los Proprietarios, lo que se havia acordado, y mandado



Corte por Real Orden de nuestra Real Persona de diez y nueve de Abril del año passado de mil setecientos cinquenta, como era notorio, siendo assi. que sin embargo de dicha prohibicion, se havia notado, que para servir algunos Oficios de Regidor de la expressada Ciudad de Cadiz, sus Dueños proprietarios los havian dado, y daban à otros en arriendo, y por estos se havian sacado para su vso los competentes Titulos, valiendose para ello, sin duda, de instrumentos simulados, de que se seguian los perjuicios, è inconvenientes, que se dexaban reconocer, à cuyo remedio conspiraban las Providencias citadas: En cuya atencion, y no siendo justo, se permitiesse semejante abuso, nos suplicò, suessemos servido expedir nuestra Real Provision, dirigida à la Justicia, y Regimiento de dicha Ciudad de Cadiz, para que à consequencia de las Ordenes, y Providencias referidas, no admitiessen al vso, y exercicio de los Oficios de Regidor à otras Personas, que à los Dueños proprietarios de ellos, prohibiendoles expressamente, lo executassen de los que no lo sueren, é intentassen por arrendamiento, ù otro modo de los prohibidos entrar à su exercicio: Y el tenor de la Ley octava, titulo tercero de el Libro septimo de la Nueva Recopilacion, que trata Ley 8. de este assunto, dice assi:,, Ordenamos, que los Cor-, regidores, ni Alcaldes, Merinos, ni Alguaciles, ni , los otros Oficios de Justicia de las Ciudades, Villas, Jugares de estos nuestros Reynos, ni de la nuestra " Casa, y Corte, y Chancillerias, ni los que pueden poner los dichos Oficios, no sean ossados de arren-, dar, ni arrienden los dichos Oficios, ni alguno de "ellos; y si los arrendaren, por el mismo secho los , pierdan; y desendemos, que aquellos, à quien los " arrendaren, no puedan víar de ellos, sò las penas,

vitimamente por 10 respectivo à los de esta nuestra

, en que caen aquellos, que vsan de Oficios publicos, , que no les pertenecen. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en doce de este mes, se () acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego, que la recibais, veais la Ley Real, que queda inserta, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda: Y a su consequencia, y de las Ordenes, y Providencias, de que va hecha mencion, no admitireis en vuestros respectivos Ayuntamientos à el vso, y exercicio de los Oficios de Regidor, à otras Personas, que à los Dueños proprietarios de ellos, prohibiendo, como expressamente prohibimos, lo executen los que no lo fueren, ò intenten por arrendamiento, ù otro modo de los reprobados, entrar à su exercicio, baxo las penas en dicha Ley contenidas. Que assi es nuestra voluntad; y que à el traslado impresso de esta nuestra Carra, firmado de Don Ignacio Estevan de Ygareda, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le de la misma se, y credito, que à su original. Dada en Madrid à veinte y ocho de Abril de mil serecientos sesenta y ocho. 

El Conde de Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto de Tudo. Don Gomez de Tordoya. Don Augustin de Leyza Eraso. T Yo Don Ignacio Estevan de Ygareda, Sccretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolas Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo. 

Es Copia de la Provision original, de que certifico = Don Ignacio de Ygareda.....

cstra

i de

fete-

assi.

no-

r de

rios

por

ites

cn-

ın-

re-

Iya

nte

tra

ito

cia

11-

or

de

de

13-

1-1

el.

ta

r-

i

ai

12

-1

C

EN

mara velçacios pe oficio quatro mis-

SERIO QVARTO, ANO DE MAIL SETECHEMIOS X SE SENTA Y OCHO.

SEñORES.
Regente: Don
Luis Antonio
de Cardenas.
D. Pedro de
Ulloa.
D. Antonio
Mclendez.
D. Vicente de
Varaez.
D. Joseph Garcia Navarro.

Acuerdo Extraordinario. Jueves nueve de Junio del año de mil setecientos sesenta y ocho: Los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo General Extraordinario, haviendo visto la Real Provision de S. M., y Señores de su Real Consejo contenida en estas tres sojas 

Mandaron, se guarde, cumpla, y execute lo que en ella se previene, obedeciendola con el respecto debido; y que para su entero cumplimiento se reimprima, y se comunique por Vereda à los Corregidores, y Pueblos del Distrito, y Jurisdiccion de dicha Real Audiencia, como se determina. Assi lo acordaron. 

D. Manuel Ignacio de Angulo Benjumea.

Concuerda con la Real Provision acordada de S. M., y Señores de su Real Consejo, que Original queda en el Archivo del Real Acuerdo de esta Audiencia, à que me resero, la que suè dirigida al Señor Regente de orden de dicho Real Consejo por D. Ignacio Estevan de Tgareda, Secretario del Rey nuestro Señor, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno, con Carta de treinta y vno de Mayo proximo passado, para que su Señoria la hiciesse presente en el Real Acuerdo, y se comunicasse à los Corregidores, y Pueblos del Distrito de este Tribunal: T para que à su consequencia se haga la comunicación, y conste lo mandado, doy la Presente yo el Escribano de Canuel de Angulo Benjumea, quien exerce las dos Escribanias, en Sevilla, à diez de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.



Cumplia y uniadel libro De heurdor her. de eror de ra 20 alto i-





ware verpactos ve officiel quareo mini

## SELLO QUARTO, ANO DE MIL SELECIENTOS Y SE SENTA Y OCHO.

AVIENDOSE quexado al Consejo varios Vecinos de la Villa de Fresnillo de las Dueñas de la Provincia de Burgos, de los perjuicios, que experimenta el

Comun de exercer los Empleos de Justicia el Administrador, y otros Dependientes, que en dicha Villa tiene el Monasterio de la Vid de Padres Mostenses: En cuya vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha servido resolver (entre otras cosas) que por decontado la Real Chancilleria de Valladolid no permita regente Oficio de Justicia, ò del Comun, ningun Administrador, Dependiente, ò Paniaguado del Monasterio, haciendo cessar los que actualmente se hallaren en estos Oficios, poniendo en execucion esta Resolucion, no solo en este caso, sino en todos los Pueblos, donde residan tales Administradores, ò Dependientes, y que igualmente executen lo mismo las demás Audiencias, y Chancillerias en los Pueblos de sus respectivos Territorios. Y de orden del Consejo lo participo à V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, lo haga cumplir exactamente sin la menor dissimulacion: y del recibo de esta me darà V. S. aviso, para ponerlo en la Superior noticia del ConConsejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Marzo treinta y vno de mil setecientos sesenta y ocho 

D. Ignacio de Ygareda 

Sr. D. Luis Antonio de Cardenas....

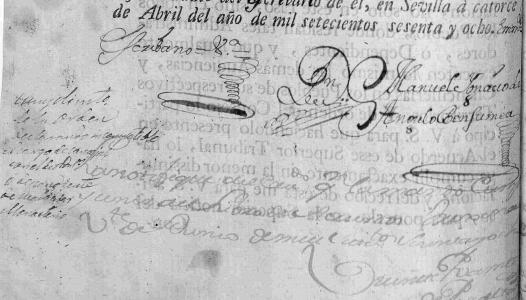
Decreto.

EVILLA, y Abril once de mil setecientos sesenta y ocho 

Haviendose dado cuenta de èsta Carta-Orden à los Señores Regente, y Oidores, estando en el Acuerdo Extraordinario celebrado èste dia, la obedecieron con el respecto debido, y mandaron, se guarde, y cumpla lo que en ella se expressa, y que se imprima, y comunique vn Exemplar à las Justicias de los Pueblos del Distrito, y Jurisdiccion de èste Tribunal, para que les conste 

Don Manuel Ignacio de Angulo Benjumèa.

Concuerda con su Original, que queda entre los Papeles del Archivo del Real Acuerdo, à que me refiero: I para que conste à las Justicias de los Pueblos del Distrito, y Jurisdiccion de la Real Audiencia de esta Ciudad, hize sacar la Presente yo el Escribano de Camara, y de dicho Real Acuerdo de ausencias, y enfermedades del Escribario de él, en Sevilla à catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil seteciontos para la catorce de Abril del año de mil setecion de la catorce de Abril del año de mil setecion de la catorce de Abril del año de mil setecion de la catorce de la catorce de Abril del año de mil setecion de la catorce de la



los. ete-Cleinte marquevis. SELLO QVARTO, VEINTE ga-ARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENT OS Y SESLAIA Y OCHO tos de Africa alcinte Dias delmes de Juno y didemin Vener Vesenta yocho Ctando Juntos en on como lo han Elvo y Costum ary gres Wens de Fornicité y Carrajal Hoof lar y es lo apeles ro: 1 o d. Attonio Tobar, O. Clem. Josepo devus 1 Dise esta man & Mari. Duran Desicores lenpet mo de ran Darcia Moxeno, y as, y atorce dos deAbartos, D. Doag. When Axlona Sindes grial for Crado Noble, yel Liz accod Beand Simoico Tensoneno, p. trata zir las Coras to carres al Sexucio de Helisas decetal y air Turko sacon daxon to Siguente our de Egunio a Surina

6 Javin delor Mes Healtes Masala del Ci mon Ala D. Fur. Ela Timad Lev. g. mana g.o. Voag. Vilde Menoza Mich Fitular dectas Comparerea emho Frien nal dentro de ocho Dias votre Ciexta Cau ra Criminal g'allive atétérico, y g. exclusico duerico g. extar. tiene yla ocu axencia de Emfermor g'hay encla glag. pueda terrer Mapres Craw. yg. con la falta Itaho Medico diesa estas vinfacio tatibo p. la autencia de Confermos lo ham pres aeste Ayumam p.g.no Carerca de Crta noticia com la formalisa Conseil y providencie on exalgencia log hallase Comveniente log oydo for low Capitulano elgire Hotase nu decision gretist amixar f. la salus pour los mas Vibas Dilis at Venna luego Medico asex randole desde luego el Valario d to Dutenta forma g. Lavilla ter

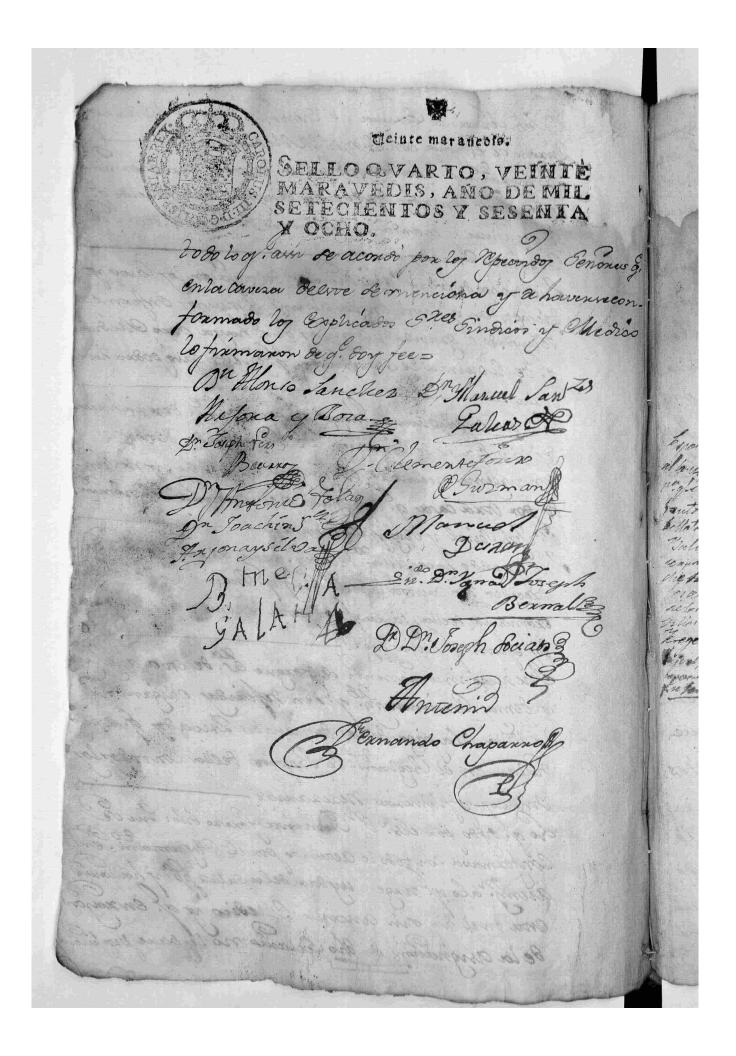
Convenience: Cro Cris exaso vehirojones f. clantecho Simico Pexionero g. acomieg. de Concargo g. este Cavildo tubo disien porrer a Cuidado p. Gecto des dicitar Therico g. times e acta & mediante la ausencia g. hisso d. Dom Lapand tenia proporcionado q. d Tiph Vo. dico Ma mejor opinion Morde exalhorincia Veridente enlar. de Balvender Perroa aerta Villa aseguramole el Salario L'Dorciento Du encasa maño log entensiso f. reacondo eConform. el luego alpunto Circiba Caxaa asho Mesico afin incontinenti Venga aerta pues desde luego esta priorito este rance this Doscientos Dr g. loturiere f. Commen : yarilo acondar mon Lg. Kertifico = Juan Rub

W SOLW 1. a seinte goode Tunis demily tor, Sesenta yocho extanso funtos en Ayunta como lo handerso y Corumbre los Tust y Rem. Lella a sauer D. Perro. na y Carrafal Hough Mos D. Conv. Ale S. V. d. Man Choz Saleas, Aleg ma. O. Honor Anjona Dish Texn. Becerra D. Amonio both g Man Duxan Revidores Verpetuoz o Vous Shew Fryona y Ban paroid Talan Sinsicos curdones griales f. ambor Crasor, yelder. on Jos Joh Benned Sindice Centerexo p. that Jeon fexir las Coras tocantes al Seriucis de mior. Vien poxo y stelisor Reste Comun yar tor acordanon lo Suguiente mere Car. thor despinerong. p.g have precios el nombrar Diputaro Depor del 2. Porino de esta l'éfenira ano q'desetener principio enprime della de exe ano desde luego decisar de nombre - f. Diputado à Tuan Mol y p. Depointario a han Rasero non Sumenceres veles haga wer

Mefate marquedis. SELLO QVARIO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE TIL SETECIENTOS Y SESENTA nuch Carepten y Tunen en a forma ordinaria unta avils aconsaron y firmason La Kertifico nueli THE 09 ma novor 0 006 Toag 6 Bannals SZ. rat d824 20 V rota LOX mel

nlass. de againal à vennes ocho de Ensus dem Lot Devenvayocho, evaindo punos en Angunam.co molo fran de uso of coommone las Genous Conce troia y regramento della à vaver de Alonso. Aufona y Boxa Regison Decano de cha y sophana negode la a. Turios. ordinaria de croación you por our bels the most selling In Ostonuel Sam Jalear Algrain ma. The comando Co The Obrovo no tovar, 2. Clemente fores de mamo of Manuel Drivan Regiones, J. Toachin They And y Chiva, y Baroholome Laxera Paran, Embricos Jasen. new belvas y acomin y elding of Lapour Joh Dennal Abogado delos B. Consesos y L'ensonens de Cha, pana trovar of conferm lay coras vocarras al Genviero de Droj vien pro y wirhad delove Comur En erre Cav Thoj Senous Engeron a excepción del Clemente foneno de gruien despues de pondra de Paronam Tilden of medromor à havinnele avenus à grifish Social Cheno con A Aprovoción y vez dela de valvende por d m In Tonacio esternal en conseg. dela Com. que para ello dele confinio ponel acrundo aray. Ven llegado à esta shar. el Commemorado Chedico atrovar of conferen con escelavido las erremovamos Dem Simado y Demay of Indreven for Conten. de mandare compareur enel, como de hiso, y Enando presenve por los Cinco Enous Orgadone In Alonero Com Anfona, d'

In Joh Jennando Besenvor, 8. Comomo tovary of Chame Juxon de exorpris con el meno Mesico lo vis De dos and Convados destreidia delashor Con el Gueldo de envalleze y manda el Regionnemos de daporios della s Doscientos Oricados amos One no ha de houer aurencias delvar en los Casos tremos en qu'houja enella alguno o mucho, beaugado o gravedad, amenos de or housa ouro Obierco q. de si cuenta le sobrmanga quenere caro poducina Ine bon corda bisma q'haga que presinam. Devena houses cada bia ha de llevar von x. v y Grendo de noche Con vigence necessad el mirmo exospendio, y novie do son orna cara q. Elso quede del Ambronio del on Joh Social of Jean on axaned The grando haga aux. Delevar. pana commando meceder dar ourosa al caro. Trug q. Pregence la P. S. Oxamania aella, pana of en visia le conste de clos pa to Ofector of horya luga Inchuso inconsmenor de grozane as de en a aijon of Servey Concinovam of four refereday obligandos los vila ala paga de los docuenvos Ducado f. R se nalan en el Cheglam. De Proprios Della Con vodos angentos of framesous Mesesarias Clamence foreso sifo: Ine de Conformava con zodo lo acondado pon el Aguniam. en arenn alo of unge curpour dela salua pe ena en el dia orin amosilio Medico of q de la assignación de Sho Sarano no le pare p



. Triate marantois. SELLO QUARTO, VEINTB MARAVEDIS, AND DEMIL SETECIENTOS Y SESENIA A OCHO. pila Villa de Trea arregnia de Junio de mul Sere quentos Sesentay ocho chando Sunsos ensayunsam como la ha uso y Contumbre los Sus Consejo Sustina y legimiento Della asaber; Di Alonso Sher Myona y Bisa Degidor de Cano Beste Syrensam? yen gruen por ahora reside la Se Turis dis Oxdenasia sella por ausennia del So Alcalde ma, In Enais Maniel Sher Laleas Alguard mad In Joseph Finands Benezza, D'Antonio Cobre Casquete de Pado Degido a es Ly Joachin Shen Ayona y Brandome Larria Galan Sindicos Leocuradones desta villa y su Comun, yel I de Zana Lio Joseph Bernal Sindies personero degra mensionada e Cilla para hatar y conferia los asuntos mas utiles a 2 1920 à Dios y bien desse Lueblo yassi acordinain lo signeria Enesse Cabildo por el aclarionados Do 9" Ignario Joseph nal Sindeco personero del Comun desta villa sedijo que yo tavase Ayuntam Gener Esta villa en Calidad & Propries monse delaradisimo de Encinas y que su aprovection d'en el Huto de Bellota Cotemion executando estos Versinos Conlos & la villa de Bodonal dandole esta a aquella la misid se sus Calores para sus proprios; Cuyo monse o Dehera de el partido & valcaliente contodos sus aspegados do esta villa la Suxisdor de dha Dehisa como que Su termino y persibiendo los secchos & Marbalas;

Loual mente se allaba sersionado este cabica deque De que por S. M. (Disleguarde) L'Senous Desu Se mo Consejo de Consulla Se alia librado de Travision sa el appartint vie Levas y Bellotas alas Dehesas apan J'aaberrios Alos Luclos & estremadura y rmas xe Sudasa en deinyocho de Marzo deste presense ano enla que Se inserta dos de Secresos el uno ganado en Consequencia depresentary puessa 6 2" Sebasian Lomes Dela Come Con Bisor Ala Ciudad de Badajoz en ntendente ala Leo vinna De estemadura, y el otro en vertuo alo reprisensado poro Theniense & Alcalde ma oda villa de Olbera, cuya lea Passision Sedinize aross los Corregidores, Asistense Los nadores Maldes mayores Ordenarios y Justinias de estos Sleynos para que procedan a nombrar yntelizentes de for integridad & dentro of were sesus buellos y que Estos en Cada uno seconoscan los Lastos & Lexhag Bell La que respectivamente gozen por Leopais y arbinis I Tue conta forma que fuere posible esta Supremare Solver Je reparta entre los vezeros & Cada Lueblo aten deendo mucho alos Labradones y aprosenta para que atoros legue el beneficio asta donde al menenlo Lastos afranzando asu pago y Sarisfardo anteripandopar te al Arrendam yel resto ala Balida a los Dastos y la De no guroduzer inposer admiser also Pastos aprovecha nos a belleta ono ningun sanado que el de Terda, formentar este abosto Conlodemas que se ordena por solo. I Tueno obstanse se no aber entanso tiempo comunicado

esta Meal Lawision por el 3º Asistense de Sevilla aco passedo es este sueblo / lo que atribuye a extravio, Ab dando Como abla la nominada de Provision Contodas las Jus. cias de Megno en negoreo & po unlidad y estando encargado por de resoluziones y leses de Degno a bien po also famient Renda Como es Cada Individuo on Ladre Parrisio Thoulan dela mayop y Creado el oficio del Lensonexo para pedir todo lo que Combenza abene forio Comun Clandose este en general neresidad y Lobrera no solo por la repetur a anos esteales yningun alvio que apodido logras de mano de este Ajuntam. amotivo de no aber tenido tades sino aque tovos los vezinos Caiadores y granges de ganado & Lenda que sabe el cabillo quantos abia y enque Crerido num de Caberas Cerenian, fodos se hallan Tendo a erejoción de alquinos obros dela primera nota Conservan muy poco zanado & Lenda amotivo de que los Lastos & Bellota que solamente goza por propries ta Villa Demados duranse la montanera se han ven Dendiendo enel major Lostor aunque ayasu I por ello este fruto notodos lo han podido Sus valoxes asido el que hadado el calor selas, mas efecaz la concue Emperie & sanatos (Sacrina, Cate secentardo cada ganadero de v

402

7/ice

a &

Con

rea

parel

leal

NOV

100

De

ue

ello

2103

ee

m.

ce

105

war

la

ROL

geinte maranesis

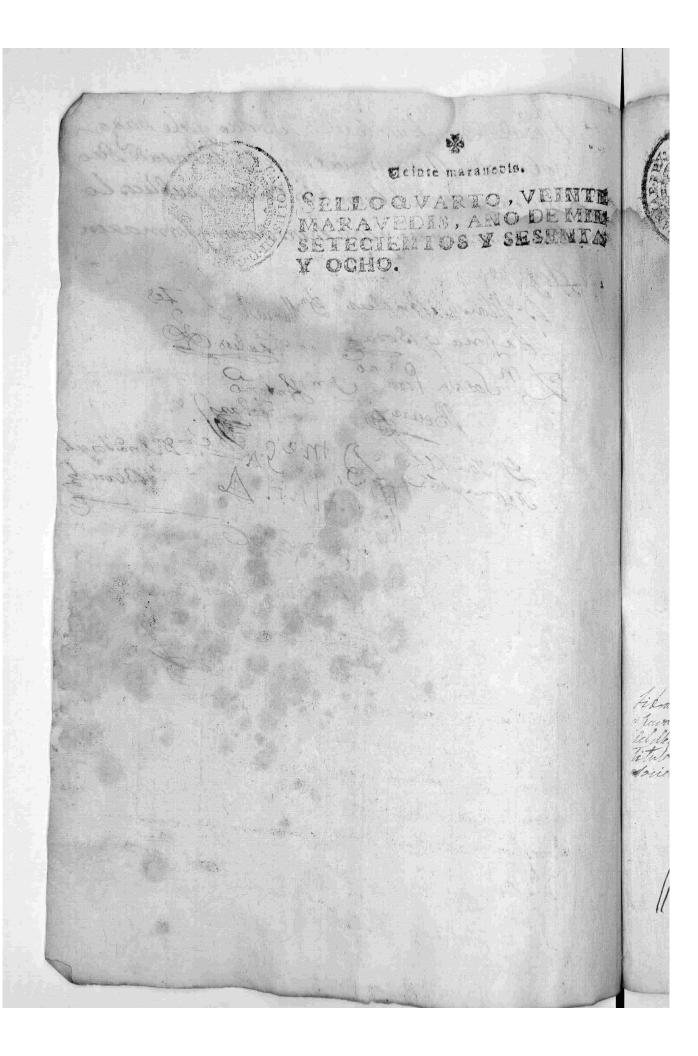
SELECQUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS X SESENTA

with reference & moss yes Of que den cus este fruto hasis el quemenos mido quedando estos Comunos muy per Ba scoma las belletas que estan para & Lerda y siendo se esexna Dexidad que este monte da Denido administrado sun refleso alene fores como por to lesable a este dia Consuptela y abuso, conse menos que rele aprovechavant ha aprovechado el anado de Zerda Como ha sevido ne alas villas lisha Semulo de obra Cosa que de Continuos à ley sos que senden desse el sisto guiners el poco une que ha producido alos proprios ademas Eque toro esto es notorio le consta muy bien a indico paler estado de Alcalde ma Venla nada Dillo De Bodonal, quarro anso y medio enlos El manejo El talmonte y se hesa de hallana en a como lo estuba asta el ano contay siete; deono reendo estelo mus unecham o aprinechasse aguel fruto conso le de la ganado se Zerda serabene fireado y useles ymporterable mense, y tomismo clack Bot

Ceinte marquevis. LE ALL. IA RECIENTOS MEESENTA MOCHO. executardo le Como of M. passexibe en ella Meal por la Capacidad & aha Deliesa - Laurique Ler Con rendeda pronta obediennia elo secretad Supremo Consep en Bene ferio ela PRES to House se consulte y represente Consumys mas Liefunda al Supremo Consejo Sesimade man ias dar que el feuso & Bellota & The Dehesa o Color om & Balcaliente se reporta Como esta mandado PERE 和語 en enla nominada de ed a Marso gave para ello el so healde ma 21 Jue es ofuere sesta haga que estos verinos Villa Del Bodonal Comunera ental aprived 80 Seforme el Corses pondiente Ladron inla forma 70

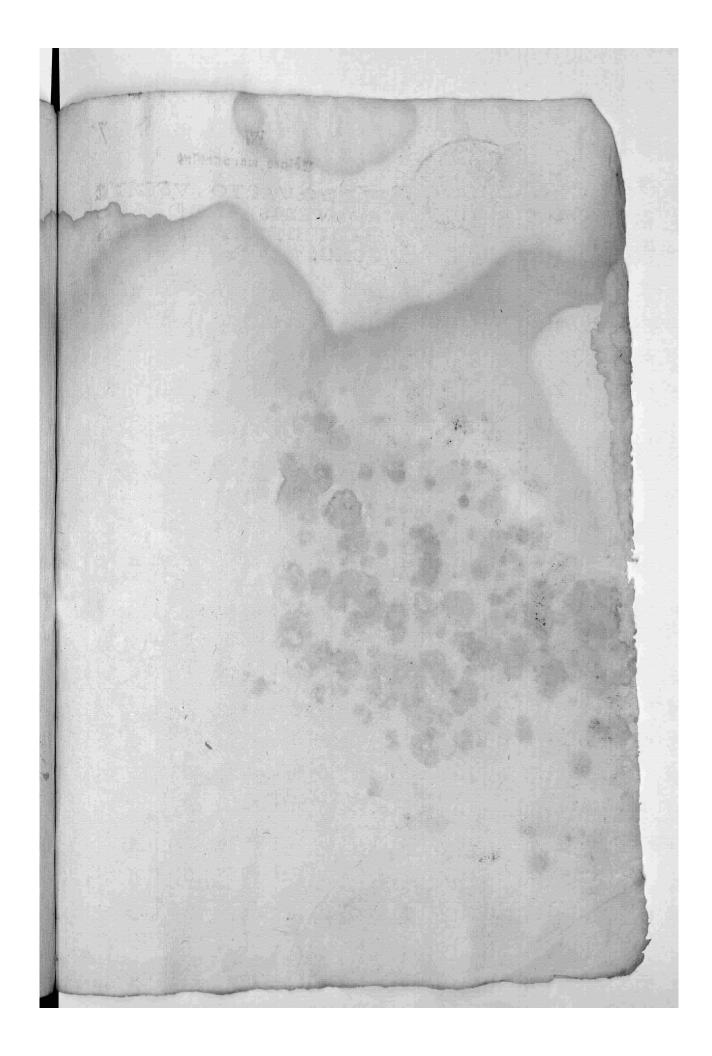
beniente y para ello las Destorias de secución a plan las requisirenia que seles dingan frevaise absolute mente que otro a Leada envicen dho mente rucas tanera: Conlodemas quesu Altera de tenga a Typue este recurso Bear lee Belor Candales pue Res pecto aque esta vella es la que administra el nominado monte y bisto lo pedido por los Seños Jue Componen este Acuerdo & Conformidad y con Sentem rela nomencias Sendices Luceus adores de nexales = Dejexon sus mass que todo lo nasado porel 80 Jindeco ressonero es ciento ycom ha pasado y que en atenzion ague su solinita frene mas fondo de unilidades para el comun Mas que seprieden esplicar; Acordaron quese Imperio 80 8 My Saes Aly supremo Con sero & Castella la Se Lancision que anuntu el Titado S' Sindico para ebergo sabilaciones I poder punticulerar to Secretado & S.M. sin oposisiones Cabilosas que hurban la har Julidad po e ympiden la partirepas del been Comun so que sea sin Democa pasa enla Venidera prosonera losquell fan grande alivie, ypan elle de le fest monto

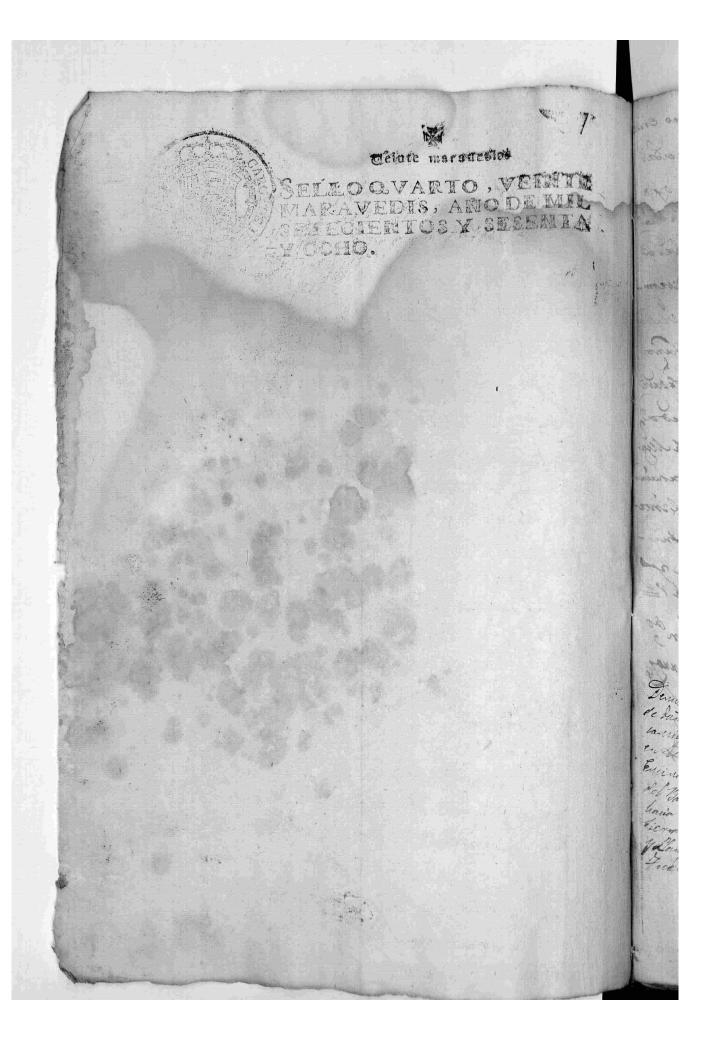
Exeral sesse Acuerdo al 8" Sindico y sele haza Saber als Minister que Componen la Sunta de Das pais 23 ta Villa libren sels Candales publics Lo Que dea neresació y assi lo acordaron y formación doy fee = Me Galina of Borage Gentles & Jan Jes An Joseph Fern, Dr. Hotomo Beurry Johnson Joseph Service Jan & G. A. S. J. S. Bernally Angonay sitrong J. A. A. T. Do Bernally Angonay sitrong J. A. A. T. Do Bernally



Cleinte warancois VECEFREOS V. SESEXIA n las reseguial a cen de Trino demit dereg derenvar aho; Crando pervoj en Agundam. Tomo lo han de ins y communitie log Serrong Consejo Ensurera y Diegiment Delvon avover O. Monso Sanchy Axfona y Coza Decano delsoe Citado Aguntamiento o por hacia Ca la Pl. prins veron pou ann deli Aleado ma gr g. Man Jang Taleay Arquain mod. on Joh Jennando Besennany Amonio Tovar aleg Barline Lavera Galan, Emdres pros Herrar. y elding In Janaero Joh Cenn les anompros of condengan al care de Dros y oren deene I've comung of ain acondaranto ing. The en aveniron a of encloser verivory scho de Troms and proso re résumo en enon. pou cueries troisax decida a do Joh Sociar y horeeure presure de le coadquibe a La con miron dem familia y egnipage panor ello de libre por haora la Canadad de serenagemes D. S. Del Candal de Propriof Delva Than y ain to acondaron of formacon

WEER DIE bearing action 2 The Court over region Deans Eller was I of manner of por recon Corner low ( I france trong son and soin Dronge made made mound Law Land Begins man I comound Ceinner In Jelman of Moles Dis Janous July annal Mos & Se En Of Bus A & Enounce Sellen man de contra ing a confess of companion of cons. So Egos Leis L'i comme d'ann accament les o we en around a fience but ornivery our de Tunadense prosie de sarino en eneros por du dio mino a grith borner or human presure to be consumed a information When you tening it charted france eno re you see navno in Canardon El Servinay unes & Frellander Se Leonard Land Thow. I am to assidence of framuser





Weinte marshedis. SELLO QUARTO, VEINTS MARAVEDIS, AND DEMI MIOS Y SESERIA de agginal a mieve de Thiro demil depos acho Croando penos en Agrenvans como lo han devio y of lo componen anaver on Monro Can to min sicion onomanion for our. Fels Argumen mader on Tough 20 g lea en tenviero de Dios y him deleve puo yain to en ene con se propriso e mas presing envis degreja en da Mondonon Is no. El vaor Cindres Dansholome James Ladam de havist recho en la Dehera del Bario Conndencibles aunos Enu An boleda Gentaziando his opas y convando mucho Andoles. pre of haviendo moendado with Miguel Chronins mando dela Dehera delas Navas Reconociena la Cypnen a Dehavor del Boudro y dela danos a Greka paros à Rimis y houven de parorde el referido 9. a da novo que en la Tha Dehera en eleviso de la Prexima de Criero enconorio mas de Veince Crierros Contadas Ins Throng, principales deme apas yanos And Convador pon el pre; y en los llanos de Cridela con las Lindes dela Delesa de hooma ventey anco en Cinas Contadas por el pre y muchimmas derroxoras bano no soder an privo con muchos and lo que ogo ing incommenous ese despisa a ho benar on obligación en la aurodo della y Of invade el renitor dens haver dado guenra de dam I maggar to across aubhiles en croop dano y proces Convera chop conforme a due y sele encarque de tambien la anne escripo Dehera del Caisio enc

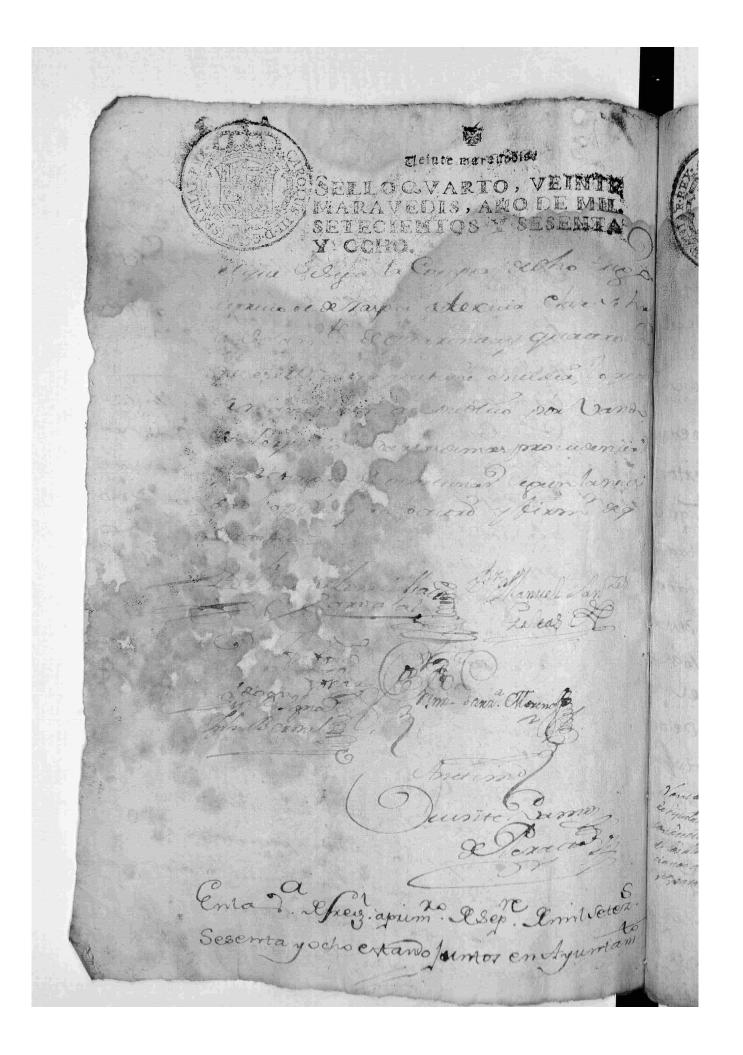
De min Cheer. Counades ocho examos Tuntos en Agunaam, com lo han decero y Costum One to Conreso clara y refirm. Deeron à Saver D'Hour de Houserina y Caxuafa Abon Octor 12. Consejor Mi mayor por M. Brun! The Falear D'Ancionio Fober, y Man Buran Perpetuos & Toachin Then Asylo Tania Palan Vinduo Trouvadores poramon esses jelhin Sho. Ton Re mal Vindus Personers auxidison la Cio-Eniste Ayunaam. pondo Pos Inamio Toban de Defo hamande Dado novima 9 por siferencia vono sevoravila Magnas a falary Concer deferented Jamory Malniera sela Delnesa Sela Drefriedo Vin linua desse Cour. Caurando de Beser holdingter Danos, en Cuia Vina la hacia grais. a den segue de amunde Alque las les à Verdons de deinos nombrados ponereisho Hyuntam parry Vacononar Thor Danier pravigio la Connerponi Turtidicar delo àcasido, afinde deceniquan los ofhas Causas Thor Dans, y los que anado motido

Cleinte matsarbiss MSEILOQVARIO, VEINT SWARAVEDIS, AND DE M SETECIENTOS Y SESTINA Y OGHO. allo tomandon facultades gen trenun poniono entaición alongueltemente Culpador panos quentos auros Carriero setodo aten de desendorrison las recon venus que Zen Conneypord acceives Lamefantes excure enfinfericie selon Parpis Rest Aguntur hogungo por el ferios on Auf dedito gree houring decido enel anounter Times Preso frego en la Baheradela Arbeler Coneque Egrad muchon Arbeler Enterador los como deloro gotimen entos Dehuar Compier Isaundalina Red Modadia Le parasion à Convoir de Girente Arbolis selo, lenselor lo que lepaso ato nourie encumpto desubblios porxal Reshort oficio y insum nombrado Dijut on lone of fermiones que Conceptuesos De Sew Shirianan algunos danos Cont. Con General Lo hisopresent a shout the. mayon & Thuminen Mands he

Meiate wasauevis. SELLO QVARTO, VELLO MARAVEDIS, ANO DE SETECIENTOS V SEMPLE A OCHO. Charbando paraguninguno Contreres Vacan lena de minjour Venixo dela Java Behesa y enesia Dea paro à pariato su tiscal y sel man Tag des Musio oud? y denunies algrenos Pros que fraccia encontrato Cacando Caleña questaba Contadelno antoha Dehe La y no teniendo lus con à con rundado una Carda, para Mionous se hacia dana on le Conforma Con que baian los veroued 5 targo men Exador presentes expension, olonge sole lon Le Luquer poumas combenience all ن conocarlos, houismos Sobruello por Mo mayor la Surtificación n Son dands quenou elesse Cau. Delo of our Cenvira setoso de acordo de Conformer el que show all go Man Salear y Anumio toban à visison alor trasoner Dedarion y del Infraserica ers. pare ashabetura, y Meononar los varios

que her beier Caurador y Mucrana Quentos por ces no de may shapa la Turn biración nervicia y Thatetain auste Caus para en minimo Earla wideries quede Supre por oportema Bre Jalan dep que spare y Settions ca d'i hubiene vairior y hecho Velle delse portenimenio: ho que oy so por el Can Le cerous que Myours à que uno de la Deninic dos Cypundse ahecho goses. por ele Metor es el Neforido Indies, este porta mois Dul Vertica Como le Combenou, entendiendons Me quartal deliso. Se observaryman Fican con lorotron Cerinderos yarilo acous foinm John Bearral 3

Copher Edition xilla 20 American Concesso China a ofer Dieny goa Carbogles Ros 0 M. S. J. J. U. S. C. 0 Association . 0) R De Maryon Texonian 0 20 Evendore mas concer 2 CEU Ce Compare todo de gen es Canaco Binerer y el precio De Cara 26 y el De la char de leton en ación Carrero Ca Bricon amoribo sehauex ellar present que es me lana el Pro inservice reque no tenga eques la falles laviero amerina. On Cier



como lo handerro y Costumbre los Convejo Man Shex Valeas Aligaria, B. Homo Shex Asjona, y Man Duxan Versiones Peapetuos, D. fran Jarcid Morens Diputaso Ataxos D. Doachin There Anjona y Bax . Parcia Valan Vindicos Procuratores grales yet Lix. D. Jos. Sjoh Bennal Simics Jewonens, acor Daxon lo Signiente Enerte Car. your err. hore pres. yn Despach del Car. Ac. mar. Ela Ciroa & Barajoz for g. aconveg. Marta oxin del V. Impector gial de Milicias remanda g. los Solodos Miliciano dela Dotar deta D. representen enla detala Vena en el Dia Siete del Cona mes à efecto depa var Verista de imprección, pira f. Sur mexceres Correll. 1803. O. Ant tobar gentro enexte esta de acondaron elginmedatam. ve Citena dos los Veferidos Goldados diefecto Legrepreben

gan p. Tha maxcha g. devera haver e enel Dia Cines, girento Necesario el nomba Diputato genniedecta? excute That pace rentar desde luego nombrazon pital aelso bresho vindico Ban. Varcia Valant agle confieren pellotodas las facultades necesa Enerte Ayuntam lives poxes el la Hom 9. 101 Vepartim & 2. Contribuciones extan concluidos ya Venntinze como Neguntos necesarios ala aprobas. Els. Intend. Sumial powi no puede atender ala Cobran za Ldhor Paranes ai finguebrantada Salut como f. g. ertap. hazer aus encia desta Villa a ciento Cometido Il D. Convejo de Cartilla g.novave el tjo g. vartara en el eje cutando etjones piru Cobrama p. lo delan tado del proceasumpto g, puede Garlofia do apexiona g. noteniza Verponvavilado n exando Suma da Tita, log haria pois afin æg.erta I nombre laversona g. red Quagrado g. con a contha Cobaansa y alg. Sele considere del veir f. Ciento vogu

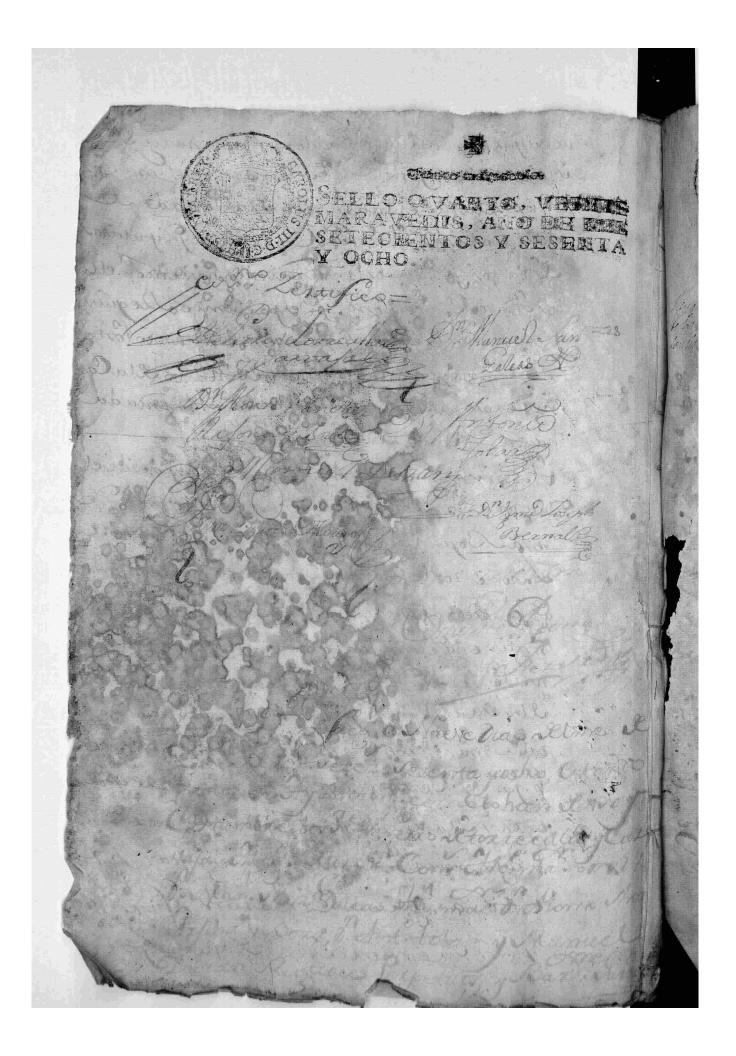
resurve p. Comveniente Acada Pinto 2. g. Cobre los poniza en pod Il Depositario Il Entas vacans ovulece bos de auvencia g. f. Thor. Acc. ma reporopo yg. rapreten Lohor pareze ve Vedure ague Certe Ayuntam velefacilité l'enona g ebo Cobranza dijenon o quedando como jos dereguevar a Cuerta Deshor. La Véfezia Cobian za selgenu Lugar ejeria la fuzivois fore g. con actitud debe ypuede hazerla efect Desdeluego prioporian fital ad Sexonimo Idalas ag. p. ohov. Arc. ma, velepodra dar log, tema po Convente during. Ciento glepenteneze poniento en Poder Il Deportanio I Remas, tooologue Cobrade vin Vétener en voler cantidad que Croceda Itxezciento, xx Avimomo ve acordo en este Fyuntam, que Verpecto ag. f. el A. Convejo ve aveclarado q 2 aimundo Pexez vatisfaça log. bienso llar Vellotas girele Vémataro ano poxox. pasaso que co que es que este cona Cobrarra ve Envien ala Cico de Les los dosmil ymas sig. elealejantiso aertas & el répartin diviente que mania haze

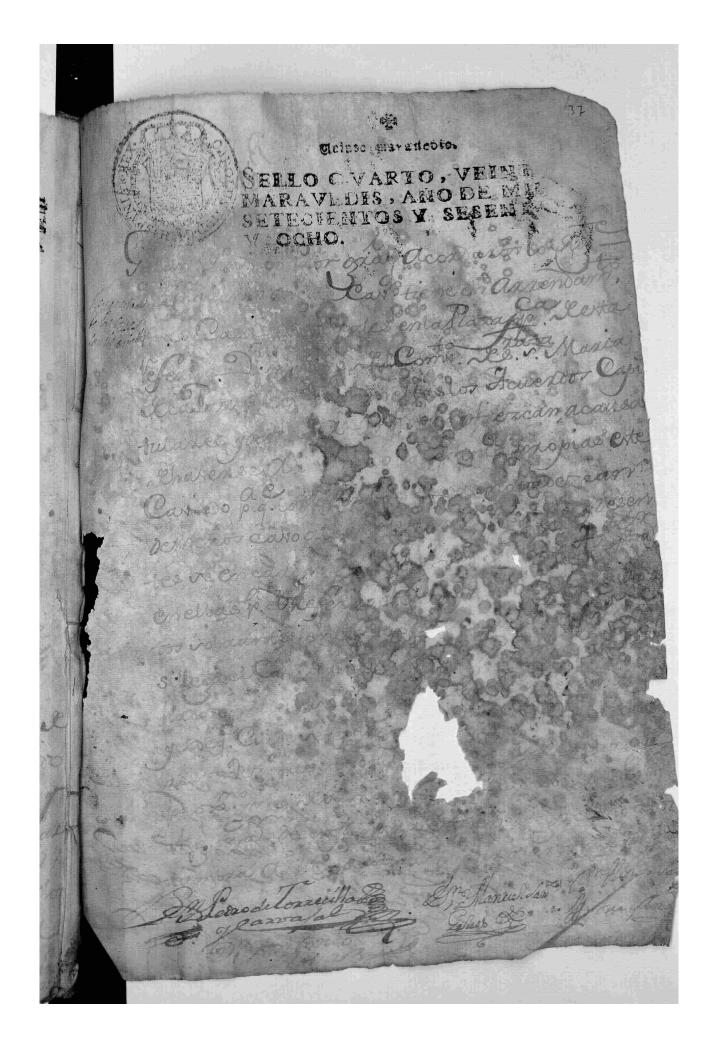
Meinte marancois. SELLO Q VARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODEMA SETECIEMIOS Y SESENTA Enla Rivera De Muxtina digo de Buelta idio Co diono y firmano south Beamal na . Lheiz a Diez Lep Eminweter Z. Sesenta you examo funtos en Aguntam como lohan Esso y Costumbil los Convejo Dust Neximo Lextar q. Avajo firma van 18.44 tar yeonferir las Coras tocardes al Verricio Diosnas Vien pro yvidio do destar garifumos acordaron loviez Enerte Car. f. elv. Arc. ma rehisopores q bien Constation derte Agunamila Causa girele ha formaso aduan do Reguarda Il Donadio de Palcaliente amotibo

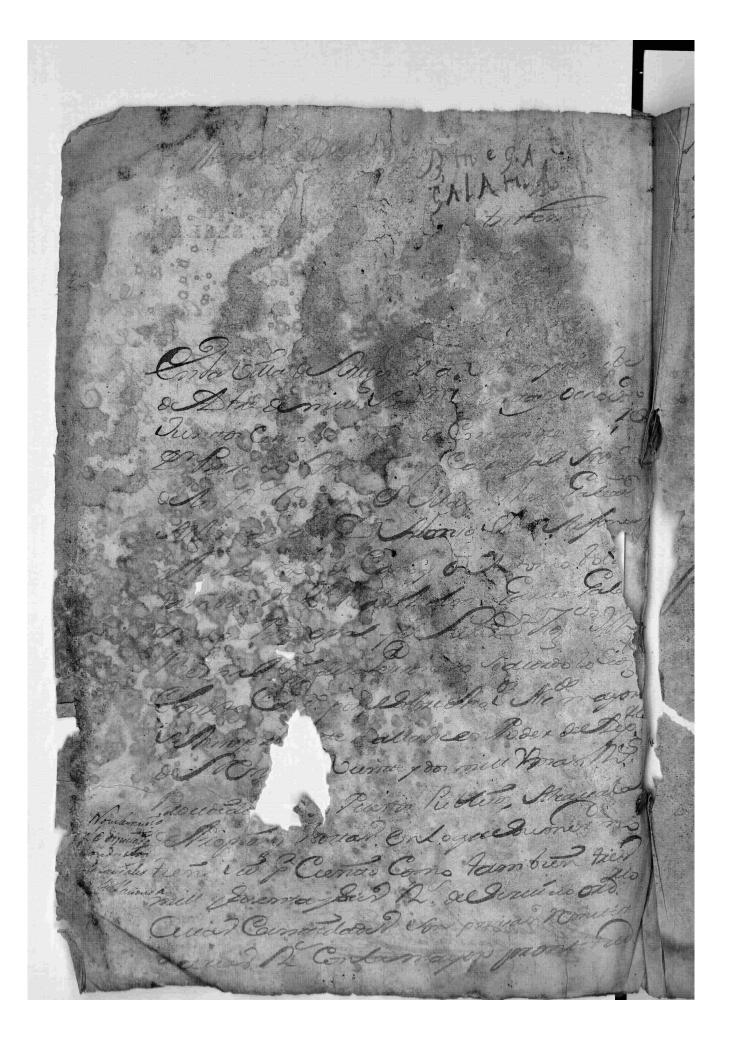
SEVECIEMTOS Y SESEMIA Y OCHO. Mos muchos Cottes girchan Cycrimentado eneltipo g. acrtaro Ital Juanta fo. Cina Danon esta the Dona dis vin Juanda alouno g. Criise Leg. novec/ecuten remejantes danos en Cuia Tixtus dhor " Dijexon devian I Nombrar ynombraron p. tal a Perro Vaille derka Texindad ag veletrava varer p.g. loar Ture entaforma oxornazia compareciendo att Asimimo ve acordo f. Thorr. g. terpecto ag. enfuerra & D. Trovid & S. M. you Leu St. Convejo de Cartilla rea Citaro à este Ayuntam p. el leito g. crisho Superior Exitur. exapent volxe para El Nuebo Diezmo de treis comen de Marie p. parte Plas Cocomen de nuebo de vele aremando à extar. p. parte Plas Cocomen de nuebo de vele aremando à extar. p. parte Plas Cocomen de nuebo de vele aremando à extar. Ciones Das Lan Quan ag pextenezen en Cuia atent gg. Glo. Sindicor Procuradores grales aconveg. Liqual Cita cion ve cita siguiemo dho Vecuro fila vilidad gideno extable rease the Muebo Diexmo vele Serguira allo mun & Ten grenientolo Viennescedes pominificato ve siga f. Thor Sindicor com la ma. actibidas hartag relogne el g. ve Confirme la Dent. g. Tho Comme Obrubo en el taibun Ela Cindad & Badafor Mam téniendelle enlavoirer. eng vivre de tado de novação semejame Dieamo danvole p. ello te timo de acuerdo glos Candales que lajurita Phojoio

tenua por Conveniente garilo accadanos ixmaxon=. O Esta O your Crancofuntor en Ayumam, love of leero Store cilla y Carrafal Abog. Rios D. Corro. Atc. ma. f. S.M. 6 D. Tran Ther Saleas Houacil ma D. Homo Shez Hafona D. Ant tobar Jostan Duxan Vergiones & jet Liz & To. Siph Beanat Sinsico les oriens Acordanon to rien enjo opoxuno p. vocar aline con lo spuesto. publico gramos Axaemables Conxerpono de año prozmo Escanta Muere mandaon

resuguen desde luco l'eltern ordinario Treinta d'as yene (Sit, reternate ene ma Tor joxorediento enladorinion las Porturas -Hereno low Homa Commarios Diputados Abartor, y Sinoicos Procuradoxes haviento pelle los Autos Cexerpono. Despachano Deguiri torica alos hieblos vixcumyez. invitanto Posto aes log novecntieno a p. conce Harto Gla Cax muzia mediante aballanse Annovada harta Himo Marcama Avimumo re acoud of en atom ag desded Dia prox. Il Frances desen entrar en la De hera Boyal todas lastiennas diso Renes & Lavor endonde logacianto, la to, masabandantes g. repueren apet exer jg. Metalaron no repueren mitir eng ennino, too lastemanheexa vice no Mariendo Daño Enlas Tementeras commo Mos Manchoness griendo un arempto tan recome pable mandaxon Vuennexcedes republique Vando p.g. ming. Vez. pueda trair dras Dezes Il Latia enonos Manchoneos Capo lapena la hiota Du? C. laprimera der gooble f. la Segunda: Toor exe air loa Convaron y finna non hismercedes legue you







por estar amenadose es neusaxis elques de mayor Magrical & Condition of the Condition of Canal of C por the con anne fas Co Conta Ceurosa quelo cur

